



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA
EJECUTADO: CLAUDIA XIMENA REYES APARICIO
RADICACIÓN: 6300140030082022-00570-00

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por la cooperativa demandante, a través de su apoderado judicial, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que al elaborarla se tomó el capital contenido en la orden de pago, sin tener en cuenta que aquel monto fue disminuido, con ocasión a los títulos judiciales aplicados en el anterior calculo. Por otro lado, se encuentra que reporto la suma de \$10.031.262,18, como resultado de la última liquidación, cifra que lleva inmersa los gastos procesales, sin que aquel proceder fuera viable en tanto que el cálculo en mención debe circunscribirse exclusivamente a la contabilización del capital y los intereses, sin que pueda someterse a esa operación y menos al posterior cobro de intereses la suma atinente a las costas.

En consecuencia, la Judicatura modificará el atendido acto, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito hasta la emisión del presente auto, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				CAPITAL \$ 9.040.262,18
09/11/2023	30/11/2023	22	3,19	\$ 211.481,87
01/12/2023	07/12/2023	7	3,13	\$ 66.024,05
			Total Intereses de Mora	\$ 277.505,91
			Subtotal	\$ 9.317.768,09
			(-) Abono realizado 07/12/2023	\$ 2.820.413,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 277.505,91
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 3.172.977,83
			Subtotal Obligación	\$ 6.497.355,09
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				



CAPITAL				\$	6.497.355,09
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
08/12/2023	28/12/2023	21	3,13	\$	142.357,05
			Total Intereses de Mora	\$	142.357,05
			Subtotal	\$	6.639.712,14
			(-) Abono realizado 28/12/2023	\$	2.157.288,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	142.357,05
			<i>Abono a Capital</i>	\$	3.172.977,83
			Subtotal Obligación	\$	4.482.424,14
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	4.482.424,14
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
29/12/2023	31/12/2023	3	3,13	\$	14.029,99
01/01/2024	31/01/2024	31	3,01	\$	139.418,33
01/02/2024	09/02/2024	9	2,91	\$	39.131,56
			Total Intereses de Mora	\$	192.579,88
			Subtotal	\$	4.675.004,03
			(-) Abono realizado 09/02/2024	\$	2.831.144,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	192.579,88
			<i>Abono a Capital</i>	\$	3.172.977,83
			Subtotal Obligación	\$	1.843.860,03
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	1.843.860,03
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/02/2024	29/02/2024	20	2,91	\$	35.770,88
01/03/2024	07/03/2024	7	2,78	\$	11.960,51
			Total Intereses de Mora	\$	47.731,39
			Subtotal	\$	1.891.591,42
			(-) Abono realizado 07/03/2024	\$	2.794.989,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	47.731,39
			<i>Abono a Capital</i>	\$	3.172.977,83
			Subtotal Obligación	-\$	903.397,58

Ahora, conforme al cálculo que antecede, se avista que los intereses de mora y capital, logran ser solventados con varios de los depósitos constituidos a instancia de este trámite, quedando incluso un saldo a favor de la demandada CLAUDIA XIMENA REYES APARICIO, identificada con la C.C. N° 41.954.763



la suma de \$903.397,58, del título judicial N°454010000646905 y junto con el depósito N°454010000649981, por valor de \$ 3.137.926,00, se imputaran a los gastos procesales que ascienden a la suma de \$991.000.00, quedando a favor de la aludida demandada la suma de \$3.050.323.58.

Así se procederá a entregar a la parte demandante los depósitos judiciales N° 454010000646905 y 454010000649981, este último deberá ser fraccionado de la siguiente manera la suma de \$87.602,42, a favor del demandante y el excedente, esto es, la cantidad de \$3.050.323.58 con destino a la demandada juntos con los que con posterioridad se generen.

En conclusión, se colige que existe dinero suficiente para cancelar la totalidad de la obligación, incluidas las costas del juicio, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso, siendo factible culminar dicho procedimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: DECRETAR de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA, en contra de CLAUDIA XIMENA REYES APARICIO, en atención al pago total de la obligación, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada, como funcionaria de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia Quindío. Medida que fue comunicada mediante el oficio 078 del 1° de febrero de 2023. **Librense el oficio correspondiente.**

CUARTO: ORDENAR por secretaria la entrega de títulos judiciales al demandante hasta la suma de **\$2.882.591,42**, con lo cual quedarían saldadas la obligación y las costas del proceso.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales por excedentes que resultaren una vez efectuado el anterior pago a



la demandada CLAUDIA XIMENA REYES APARICIO, junto con los demás recursos que con posterioridad se generen.

SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52263cae7d82965c395c468bea821e2143905e91303d5fb8aa016248ee8cae**

Documento generado en 26/04/2024 08:52:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>